INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 310 /2022
MEM-7144-2023-000029

DICTAMEN

PARA : Dirección Jurídica
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos*
REFERENCIA : **MEM-7144-2023-000029**
Ampliación del 20% Monto de los Contratos N° 117/2022, 115/2022, 118/2022, 132/2022 y 123/2022 - LPN SBE 46/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS"
LUGAR Y FECHA : Asunción, 27 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N° 28/2023, de fecha 14 de marzo de 2023 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 14 de marzo de 2023.
- Notas de Solicitud de conformidad DLS/DGMIS N° 58, 59, 60, 62 y 63 del año 2023, emitidos por la Dirección de Logística de Suministro de Salud.
- Notas de las firmas: EL ALAMO; FUSA S.A; MATHER COMPANY S.R.L; EXXEL TECHNOLOGIES S.A y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resol Resolución DNCP N° 4400/2022**.
- Contratos: 117, 115, 118, 132 y 123 todos suscriptos en el año 2022.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°028/2022, de fecha 14 de marzo 2023, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto de* los siguientes Contratos N°: 117, 115, 118, 132 y 123 todos suscriptos en el año 2022 en el marco de la *LPN SBE 46/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS"*, que se pasan a detallar en los siguientes esquemas:

I- Esquema de Ampliación del 20% del Monto de los Contratos

CONTRATO 117/22 – EL ALAMO

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado Cant. Ampl.	Monto Ampliado Monto. Ampl.
1442	ETOPOSIDE 100MG/5ML INY	660	97.500	64.350.000	132	12.870.000
Monto total Ampliación 20%:						12.870.000

CONTRATO 115/22 – FUSA S.A

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado Cant. Ampl.	Monto Ampliado Monto. Ampl.
1442	ETOPOSIDE 100MG/5ML INY	1.100	97.500	107.250.000	22	21.450.000
Monto total Ampliación 20%:						21.450.000

CONTRATO 118/22 – MATHER COMPANY S.R.L

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado Cant. Ampl.	Monto Ampliado Monto. Ampl.
1442	ETOPOSIDE 100MG/5ML INY	440	97.500	42.900.000	88	8.580.000
Monto total Ampliación 20%:						8.580.000

CONTRATO 132/22 – EXXEL TECHNOLOGIES S.A

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado Cant. Ampl.	Monto Ampliado Monto. Ampl.
9993-1	INSULINA ULTRARRAPIDA 100UI/ML	11.760	79.081	929.992.560	2.352	185.998.512
Monto total Ampliación 20%:						185.998.512

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61890
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëvo pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".

CONTRATO 123/22 – DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
9993-1	INSULINA ULTRARRAPIDA 100UI/ML	7.840	79.081	619.995.040	1.565	123.761.765

Se verifica que los ítems de cada contrato se encuentran en el marco del 20% del monto permitido según la legislación vigente. El monto solicitado para la Ampliación total de los Contratos de referencia totaliza la suma de **Gs. 352.660.277 (Gs. GUARANIES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIENTE) IVA incluido.**

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: "…*El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y, tiene como finalidad la ejecución de las cantidades ampliadas de los productos mencionados, evitar el desabastecimiento de los mismos, garantizando la provisión continua a nuestros asegurados, hasta que finalice el proceso de licitatorio en curso, se adjudique y finalmente se haga entrega de los productos.*

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Al respecto, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista;
b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.
c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.
e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.
f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.
En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61890
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el a... los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëva pytyvô, víru ha tesâi omambaretévo umi mba'apohára reko".

Como se puede observar en los antecedentes del presente expediente, los ítems adjudicados en los contratos que serán objeto de ampliación han alcanzado en algunos casos las cantidades mínimas y en otras ya se ejecutó el 100% de las cantidades máximas.

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar las Notas DLS/DGMIS N° 58, 59, 60, 62 y 63 del año 2023 a los proveedores adjudicados en cada contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de las cantidades y montos de los productos citados precedentemente.

Siendo así, las firmas EL ALAMO; FUSA S.A; MATHER COMPANY S.R.L; EXXEL TECHNOLOGIES S.A y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A. procedieron a otorgar parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectivas Adendas.

Que, *los trámites para la ampliación de monto de los contratos en cuestión fueron iniciados en un plazo anterior al vencimiento contractual*, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en la justificación descripta precedentemente, ya que son insumos fundamentales para la provisión de servicios de medicamentos oncológicos, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio de salud que el IPS brinda a sus asegurados en resguardo de la vida y la salud de las personas, más aún, considerando los tiempos de pandemia.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal y que el aumento de los montos no supera el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, y bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato, la ampliación del 20% de los Contratos celebrados en el marco de la **LPN SBE 46/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS"**, que se detallan a continuación:

- *Contrato 117/22 – EL ALAMO S.A*
- *Contrato 115/22 – FUSA S.A*
- *Contrato 118/22 – MATHER COMPANY S.R.L*
- *Contrato 132/22 – EXXEL TECHNOLOGIES S.A*
- *Contrato 123/22 – DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A*

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61890
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8325
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención.

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Bazan Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
27/03/23 11:50hs